



1228

Tunja, 21 MAR 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	MILTON MERCHÁN SOLANO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRA.
RADICACIÓN No:	150013331013-2008-00219-00

Ingresó el expediente informando que el actor popular presentó solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas.

Revisado el expediente, advierte el despacho que el Municipio de Tunja, anuncia que el actor popular no ha allegado en debida forma la documentación necesaria para que el ente territorial proceda al pago de las precitadas expensas, documentos que entre otras cosas requieren acompañarse de copia auténtica de las providencias que señalaron las costas y del auto de liquidación de costas ambas con constancia de ejecutoria.

En este orden, el juzgado se abstendrá de dar trámite por ahora al memorial del folio 1225 y pondrá en conocimiento del actor popular el memorial del folio 1227 a fin de proceda, si no lo ha hecho a arrimar los documentos que le son requeridos para el pago que pretende por la vía forzada, además para que se pronuncie en relación con su contenido e indique si se mantiene en la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas.

Adicionalmente, el despacho autorizará desde ahora la expedición de las copias auténticas que requiera el actor popular para presentar la cuenta al Municipio de Tunja con los mismos fines, previo pago de las expensas que resulten necesarias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

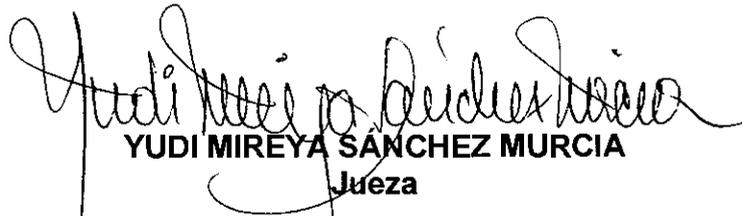
RESUELVE:

1. Abstenerse por ahora, de dar trámite al memorial visto al folio 1225 mediante el cual el actor popular solicita librar mandamiento de pago por concepto de costas conforme a lo anteriormente expuesto.
2. Poner en conocimiento del actor popular el memorial visto a folio 1227 mediante el cual el Municipio de Tunja anuncia que no se ha presentado la documental necesaria para proveer en relación con el pago de las costas procesales para que en el término de cinco (5) días se pronuncie en relación con su contenido y además indique si se mantiene en la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de costas.
3. Autorizar desde ahora la expedición de las copias auténticas y las constancias que requiera el actor popular para presentar la cuenta al

Municipio de Tunja con el fin de obtener el pago de las costas procesales, previo pago de las expensas que resulten necesarias.

4. Cumplido el término del numeral 2º ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>5</u> Hoy, <u>22</u> MAR 2019 siendo las 8:00 A.M.  ERIKA JANETH CARSO CASALLAS Secretaria
--



Tunja, 21 MAR 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	FLOR FONSECA BARRERA.
ACCIONADO:	PROACTIVA AGUAS DE TUNJA Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331013201100096-01

Ingresar el expediente al despacho con informe secretarial (f. 1422), advirtiendo que la parte requerida emitió pronunciamiento.

En efecto el Departamento de Boyacá, señaló estar adelantando el proceso de contratación selección abreviada de menor cuantía No SA-GB-26-2018, no obstante que el mismo se encontraba en resolución de observaciones al proyecto de pliegos y posteriormente adelantar la publicación de los pliegos definitivos.

En ese sentido, se hace necesario requerir al ente departamental, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva nuevamente advertir en qué etapa se encuentra el procedimiento contractual atrás referido, esto desde el **22 de febrero de 2019**.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Departamento de Boyacá, para que en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva advertir en qué etapa se encuentra el procedimiento contractual de selección abreviada de menor cuantía No SA-GB-26-2018, esto desde el **22 de febrero de 2019**.

SEGUNDO: Cumplido el término, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 6. Hoy,
22 MAR 2019 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANEITH CARO CASALLAS
Secretaria



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

Tunja, 21 MAR 2019

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	FRANCY MIREYA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA y PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A E.S.P
RADICADO:	150013331013-2008-00278-00

Ingresas el expediente al despacho con informe secretarial (f. 417), por medio del cual indica que los curadores no emitieron pronunciamiento frente al requerimiento.

Así las cosas, se encuentra que ninguno de los dos auxiliares de la justicia designados por este despacho, comparecieron a tomar posesión del cargo, pese al requerimiento realizado y notificado en debida forma como se observa del folio 418 al 421.

Por lo anterior, resulta necesario manifestar que frente a los auxiliares Luz Marina Guio Moyano y Juan Carlos Gutiérrez Quintero, se ha establecido un hecho determinante de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, la cual se encuentra establecida en el numeral 9 del art. 50 del C.G.P "9. *A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados*", por lo anterior se ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá para que determine si la conducta de los referidos abogados ameritan la exclusión de la lista de auxiliares; acompáñese al oficio copia de las piezas procesales que obran a folios 405 a 419, 412 a 415 y 417 a 421 de las diligencias. De la anterior determinación envíese telegrama a los profesionales del derecho para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja:

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a los Curadores Ad Litem del incidentado Arturo José Montejo Niño, señores Claudia Roció Guerrero Fagua, Luz Marina Guio Moyano y Juan Carlos Gutiérrez Quintero, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. Designar como Curador Ad Litem del demandado Arturo José Montejo Niño; a los señores Tivet Estefany Angarita Malaver, Luis Arturo Arias Vargas y Jenny Marleni Bolaños Cardoso quienes siguen en turno según la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les puede comunicar la designación en la dirección allí registrada.

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, **cargo que será de obligatoria aceptación** y será ejercido por quien primero concurra a realizar la efectiva posesión ante el Despacho, para lo cual cuentan con un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la misma,

SO PENA iniciar trámite de exclusión de lista de auxiliares de acuerdo al inciso 9 del artículo 50 de la misma obra.

CUARTO: Por secretaría, oficiar al Consejo Superior de la Judicatura de Boyacá para que determine si la conducta de los abogados Luz Marina Guio Moyano y Juan Carlos Gutiérrez Quintero al rehusarse a aceptar el cargo de curador ad litem dentro de proceso de la referencia, ameritan la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia. Acompañese al oficio copia de las piezas procesales que obran a folios 405 a 419, 412 a 415 y 417. a 421 de las diligencias. De la anterior determinación envíese telegrama a los profesionales del derecho para su conocimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El presente auto se notificó por Estado Nro. 6, Hoy,
22 MAR 2019 siendo las 8:00 A.M.


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaría



Tunja, 21 MAR 2019

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	JOSÉ JAIME ALBA CUCHIMAQUE Y JUAN CARLOS ALBA
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y OTROS
EXPEDIENTE:	150013331012201000064-00

Ingresa el proceso al despacho para proveer en relación con los recursos de apelación propuestos por los apoderados tanto de la parte actora (fls. 1629-1635), como por los que componen la parte pasiva (fls. 1636-1648) contra la sentencia proferida por este despacho el día 14 de febrero de 2019 (fls. 1583-1624), mediante la cual se **accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.**

No obstante, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 de la Ley 1395 de 12 de julio de 2010, mediante el cual se adiciona el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, es necesario señalar fecha para realizar audiencia de conciliación, la cual será de carácter obligatorio y en caso que los apelantes no concurren se declarará desierto su recurso.

En consecuencia, el Juzgado

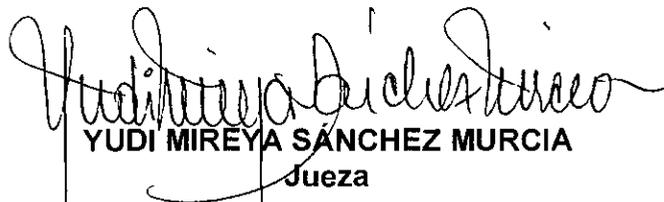
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES 5 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata la norma señalada en la motivación, en la Sala de Audiencias **B1-7** de este edificio.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con su trámite.

La anterior citación se entiende surtida con la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

Mct

 JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El presente auto se notificó por Estado No. <u>6</u> , Hoy, <u>22</u> MAR 2019, siendo las 8:00 A.M.  ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria
--